

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE RECOGIDA

**DE R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA DE LAS LOCALIDADES DE MEDINA SIDONIA,
VEJER**

**DE LA FRA., SAN JOSE DEL VALLE, ALCALÁ DE LOS GAZULES Y PATERNA
DE**

RIVERA Y LA EMPRESA FCC, S.A.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U.
Y LIMPIEZA VIARIA DE LAS LOCALIDADES DE MEDINA SIDONIA,
VEJER DE LA FRA., SAN JOSE DEL VALLE, ALCALÁ DE LOS GAZULES
Y PATERNA DE RIVERA Y LA EMPRESA FCC, S.A.

codigo del convenio: 1103571

Por la Empresa

Manuel Calderón Capilla, Luís Luque Vigo

Por los Trabajadores

Juan Manuel Mora Candón, Germán Crespo Galindo, Juan Nodal San Juan

Por CC.OO.

J. Joaquín Faz Ramírez, Encarnación Gómez Sanduvete

En Cádiz, siendo las 12,30 horas del día 8 de febrero de 2010, se reúnen los relacionados al margen miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo entre los trabajadores del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de las localidades de Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera y la Empresa FCC, S.A.

El objeto de dicha reunión es dar cumplimiento al artículo 6º.- CONCEPTO DE RETRIBUCIONES- INCREMENTO SALARIAL. Llegándose a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Al ser el IPC del 2.009 (0,8%) menor que el 1,2%, se dan por definitivos los conceptos económicos para el periodo comprendido entre el 1-1-09 y el

31-12-09, segundo año de vigencia del Convenio, relacionados a continuación y con carácter retroactivo al 01/01/09, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el tercer año de vigencia (2.010).

CONCEPTOS ECONOMICOS Y SALARIALES DEFINITIVOS SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL 01/01/09 AL 31/12/09.

Art. 12º.- FESTIVIDAD PATRONAL, FESTIVOS Y DESCANSOS TRABAJADOS.-

Cuando coincidan dos festivos y/o festivo y domingo de forma consecutiva, y en el caso de que haya que trabajar, se trabajará uno de los dos días, a razón de 60,65 Euros/ día además de las retribuciones normales por ese día.

El personal de servicio de día que voluntariamente realice el trabajo en domingo y/o festivos se le abonará 48,16 Euros/día por una jornada máxima de 4 horas.

Art. 13º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.-

Todo el personal percibirá por este concepto la cantidad de 427,05 €/ mes, abonable por doce mensualidades , que compensa las posibles prolongaciones de jornada que en cómputo anual pudieran producirse en la realización del servicio habitual encomendado, aún prolongando la jornada laboral diaria, si fuese preciso, dado el carácter público de inexcusable ejecución.

Art. 18º.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Este plus se abonará en la cuantía de 1,19 y se abonará por día efectivo de trabajo.

Art. 19º.- SERVICIO DE MERCADILLO, RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES, DESPLAZAMIENTOS AL TALLER Y OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

Dado que estos servicios del personal se continúan realizando una vez finalizada la jornada laboral se abonará a 12,27 Euros/ hora para todo el personal que los realice.

Art. 20º.- PLUS ESPECIAL DE FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DE LA LOCALIDAD.-

Coincidiendo con las ferias y fiestas patronales de las localidades y como compensación al trabajo extraordinario que se genera en las mismas se abonará además de las retribuciones normales por ese día la cantidad de 90,83 Euros por las ferias y 124,97 Euros por las fiestas patronales.

Art. 22º.- PLUS BALDEO.-

Se abonará al conductor y al peón de la cuba de baldeo la cantidad de 2,48 € por día efectivo de trabajo.



Art. 24º.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores percibirán en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad que figura en la tabla salarial anexa, por día de vacaciones. Esta cantidad corresponde al 50% de la diferencia entre el salario real y el correspondiente al de vacaciones.

Art. 36º.- SEGURO COLECTIVO.-

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá los siguientes riesgos:

Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional..16.975,24 €

Muerte	Natural	del
Trabajador.....	16.518,70 €	

Muerte	de	Accidente
Laboral.....	16.518,70 €	

Muerte	de	Accidente	de
Trafico.....	33.037,36 €		

Art. 38º.- AYUDA ESCOLAR.-

La Empresa abonará como ayuda escolar, las cantidades detalladas a continuación por hijo y por trabajador. Dichas cantidades se abonarán en el mes de agosto, siendo necesaria la acreditación de estar matriculado antes del 31 de Octubre.

Preescolar.....	
....70,79 €	

Primaria.....	
.....98,12 €	

Secundaria	o
equivalentes.....	133,26 €

Bachiller	o
equivalentes.....	133,26 €

Estudios	Superiores	o
Universitarios.....	244,74 €	

Art. 39º.- PREMIO DE NATALIDAD.-

Todo personal que acredite el nacimiento de hijo/a percibirá por parte de la empresa la cantidad de 125,35 € / hijo/a.

ANEXO I TABLA DEFINITIVA 2009

CATEGORÍA	ENCARGADO/ CAPATAZ	CONDUCTOR NOCHE	PEON NOCHE	MECANICO	CONDUCTOR DIA	PEON DIA
SALARIO BASE	24,30 €	20,70 €	20,64 €	20,70 €	20,70 €	20,64 €
PLUS TOXICO, PENOSO	4,86 €	4,14 €	4,13 €	4,14 €	4,14 €	4,13 €
PLUS NOCTURNO	6,07 €	5,17 €	5,16 €	-	-	-
P. JULIO Y DICIEMBRE	739,03 €	730,89 €	730,89 €	730,89 €	730,89 €	730,89 €

CATEGORÍA	ENCARGADO/ CAPATAZ	CONDUCTOR NOCHE	PEON NOCHE	MECANICO	CONDUCTOR DIA	PEON DIA
PAGA MARZO	739,03 €	730,89 €	730,89 €	730,89 €	730,89 €	730,89 €
PAGA OCTUBRE	369,52 €	365,45 €	365,45 €	365,45 €	365,45 €	365,45 €
PLUS PRODUCTIVIDAD	427,05 €	427,05 €	427,05 €	427,05 €	427,05 €	427,05 €
P. EXTRA SALARIAL	4,87 €	4,87 €	-	4,87 €	4,87 €	-
PLUS DE MANDO	4,87 €	-	-	-	-	-
PLUS TRANSPORTE	8,22 €	6,28 €	6,28 €	6,28 €	6,28 €	6,28 €
SALARIO VACACIONES	30,30 €	25,44 €	25,44 €	25,44 €	25,44 €	25,44 €
BOLSA VACACIONES	13,91 €	11,50 €	7,57 €	8,87 €	8,87 €	5,06 €
PLUS TRANSITORIO	1,19 €	2,27 €	1,78 €	1,01 €	1,01 €	0,79 €
PLUS ASISTENCIA	1,19 €	1,19 €	1,19 €	1,19 €	1,19 €	1,19 €
PLUS CONDUCCIÓN	4,16 €	4,16 €	-	4,16 €	4,16 €	-
SERVICIOS EXTRAORD.	12,27 €	12,27 €	12,27 €	12,27 €	12,27 €	12,27 €
PLUS BALDEO	-	2,48 €	2,48 €	-	2,48 €	2,48 €

SEGUNDO: Para el tercer año de vigencia, 1-1-10 al 31-12-10, se aplicará lo recogido en el acta del Sercla de fecha 26-11-09, donde se establece una subida a todos los conceptos económicos y salariales del 1,6% y si el IPC a 31-12-10 fuese superior a dicho porcentaje, se revisará el exceso. En el caso de que fuese inferior, quedará el porcentaje del 1,6% como incremento definitivo.

CONCEPTOS ECONOMICOS Y SALARIALES PROVISIONALES TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL 01/01/10 AL 31/12/10

Art. 12º.- FESTIVIDAD PATRONAL, FESTIVOS Y DESCANSOS TRABAJADOS.-

Cuando coincidan dos festivos y/o festivo y domingo de forma consecutiva, y en el caso de que haya que trabajar, se trabajará uno de los dos días, a razón de 61,62 Euros/día además de las retribuciones normales por ese día.

El personal de servicio de día que voluntariamente realice el trabajo en domingo y/o festivos se le abonará 48,93 Euros/día por una jornada máxima de 4 horas.

Art. 13º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.-

Todo el personal percibirá por este concepto la cantidad de 433,88 €/mes, abonable por doce mensualidades, que compensa las posibles prolongaciones de

jornada que en cómputo anual pudieran producirse en la realización del servicio habitual encomendado, aún prolongando la jornada laboral diaria, si fuese preciso, dado el carácter público de inexcusable ejecución.

Art. 18º.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Este plus se abonará en la cuantía de 1,21 y se abonará por día efectivo de trabajo.

Art. 19º.- SERVICIO DE MERCADILLO, RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES, DESPLAZAMIENTOS AL TALLER Y OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

Dado que estos servicios del personal se continúan realizando una vez finalizada la jornada laboral se abonará a 12,47 Euros/ hora para todo el personal que los realice.

Art. 20º.- PLUS ESPECIAL DE FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DE LA LOCALIDAD.-

Coincidiendo con las ferias y fiestas patronales de las localidades y como compensación al trabajo extraordinario que se genera en las mismas se abonará además de las retribuciones normales por ese día la cantidad de 92,28 Euros por las ferias y 126,97 Euros por las fiestas patronales.

Art. 22º.- PLUS BALDEO.-

Se abonará al conductor y al peón de la cuba de baldeo la cantidad de 2,52 € por día efectivo de trabajo.

Art. 24º.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores percibirán en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad que figura en la tabla salarial anexa, por día de vacaciones.

Art. 36º.- SEGURO COLECTIVO.-

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá los siguientes riesgos:

Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional: 17.246,83 €

Muerte Natural del
Trabajador:.....16.783,00 €

Muerte de Accidente
Laboral:.....16.783,00 €



Muerte	de	Accidente	de
Trafico:.....		33.565,96 €	

Art. 38º.- AYUDA ESCOLAR.-

La Empresa abonará como ayuda escolar, las cantidades detalladas a continuación por hijo y por trabajador. Dichas cantidades se abonarán en el mes de agosto, siendo necesaria la acreditación de estar matriculado antes del 31 de Octubre.

Preescolar.....	
....71,92 €	

Primaria.....	
.....99,69 €	

Secundaria		o
equivalentes.....	135,39 €	

Bachiller		o
equivalentes.....	135,39 €	

Estudios	Superiores	o
Universitarios.....	248,66 €	

Art. 39º.- PREMIO DE NATALIDAD.-

Todo personal que acredite el nacimiento de hijo/a percibirá por parte de la empresa la cantidad de 127,36 € / hijo/a.

ANEXO II TABLA PROVISIONAL 2010





CATEGORÍA	ENCARGADO/ CAPATAZ	CONDUCTOR NOCHE	PEON NOCHE	CONDUCTOR MECANICO DIA	PEON DIA
SALARIO BASE	24,69 €	21,03 €	20,97 €	21,03 €	20,97 €
PLUS TOXICO, PENOSO	4,94 €	4,21 €	4,20 €	4,21 €	4,20 €
PLUS NOCTURNO	6,17 €	5,25 €	5,24 €	-	-
P. JULIO Y DICIEMBRE	750,85 €	742,58 €	742,58 €	742,58 €	742,58 €
PAGA MARZO	750,85 €	742,58 €	742,58 €	742,58 €	742,58 €
PAGA OCTUBRE	563,13 €	556,94 €	556,94 €	556,94 €	556,94 €
PLUS PRODUCTIVIDAD	433,88 €	433,88 €	433,88 €	433,88 €	433,88 €
P. EXTRA SALARIAL	4,95 €	4,95 €	-	4,95 €	-
PLUS DE MANDO	4,95 €	-	-	-	-
PLUS TRANSPORTE	8,35 €	6,38 €	6,38 €	6,38 €	6,38 €
SALARIO VACACIONES	30,78 €	25,85 €	25,85 €	25,85 €	25,85 €
BOLSA VACACIONES	23,02 €	18,19 €	10,34 €	12,94 €	5,32 €
PLUS TRANSITORIO	1,21 €	2,31 €	1,81 €	1,03 €	0,80 €
PLUS ASISTENCIA	1,21 €	1,21 €	1,21 €	1,21 €	1,21 €
PLUS CONDUCCIÓN	4,23 €	4,23 €	-	4,23 €	-
SERVICIOS EXTRAORD.	12,47 €	12,47 €	12,47 €	12,47 €	12,47 €
PLUS BALDEO	-	2,52 €	2,52 €	-	2,52 €

SEGUNDO: Los atrasos, si los hubiere, del Incremento Definitivo del segundo año de vigencia se abonaran junto a la nómina de regularización del mes de febrero 2010.

TERCERO: Una vez revisadas las cantidades, se acuerda que el presente Acta se entregue en la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía en Cádiz para su registro en el CMAC y posterior publicación en el BOP.